| FOR-JUR-012 | EMSERPA E.I.C.E E.S.P | Emserpa |
|---|---|---|
| Versión: 02<br>Edición: 01/09/2020 | CONTRATO | |

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 269-26

FECHA: 14 SEP 2026

| | |
|---|---|
| **CONTRATISTA:** | **SOLUCIONES PARA REDES S.A.S – JAVIER ANTONIO ROMERO COLMENARES** |
| **C.C. / NIT No.:** | **900.424.086-8 - C.C. No. 1.032.400.344 DE BOGOTA D.C.** |
| **DIRECCION:** | **AVENIDA BOYACA No. 39 – 81 SUR BOGOTA** |
| **TIPO DE CONTRATO:** | **ARRENDAMIENTO** |
| **PLAZO DE EJECUCION:** | **TREINTA ( 30 )DIAS** |
| **VALOR:** | **NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($95.850.000,00)** |
| **OBJETO:** | **ALQUILER DE VEHICULO ESPECIALIZADO TIPO VAC-CON PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS POZOS DE INSPECCIÓN Y COLECTORES SANITARIOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA"** |

**GERMAN JAVIER CASTRO TOVAR,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.596.372 expedida en Arauca, en representación de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA, EMSERPA E.I.C.E, E.S.P., con Nit No. 800113549-9, Gerente nombrado mediante Acuerdo No. 007 de fecha 22 de junio de 2026, y posesionado mediante acta el 22 de junio de 2026, debidamente facultado para celebrar contratos según lo dispuesto en el Acuerdo 001 del 30 de mayo de 1997, por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca, quien para efectos del presente contrato se llamara LA EMPRESA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P y por la otra, SOLUCIONES PARA REDES S.A.S , con Nit. 900.424.086-8, representada legalmente por JAVIER ANTONIO ROMERO COLMENARES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.400.344 expedida en Bogotá, debidamente facultado para contratar, quien para los mismos efectos se denominará EL **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de **ALQUILER** que se regirá por el derecho privado, de conformidad con los dispuesto en la Ley 142 de 1994, que reguló en forma especial los actos y contratos celebrados por las empresas de servicios públicos domiciliarios, según lo previsto en el artículo 30, artículo 31 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 y artículo 32, que se especifica en las cláusulas expuestas a continuación, previa las siguientes consideraciones: **1.** EL CONTRATISTA obra como persona JURIDICA y declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la suscripción de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley. **2.** Que EL DIRECTOR TECNICO OPERATIVO presenta Estudio Previo en cumplimento a lo dispuesto en el CAPITULO II, ART. 52, RES. No. 113 DE 2023 del manual de contratación. 3. La Oficina Asesora Jurídica se circunscribe a la revisión de documentos y trámites de conformidad con lo señalado en el manual de contratación. ') Que los recursos disponibles para la ejecución del presente contrato forman parte de recursos propios de EMSERPA E.I.C.E E.S.P., para la vigencia fiscal del año 2026. 5) Que en el CAPITULO II ART. 52 DE LA RESOLUCION 113 DE 2023, permite la contratación directa; 6) Que EL DIRECTOR TECNICO OPERATIVO de la Empresa, manifiesta que *La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E - E.S.P, como responsable de las actividades de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario del Municipio de Arauca, requiere garantizar la limpieza y mantenimiento periódico de los pozos de inspección y colectores sanitarios, con el fin de conservar su capacidad hidráulica, prevenir obstrucciones y atender oportunamente las contingencias que puedan afectar la prestación del servicio y las condiciones sanitarias de la comunidad. De igual manera, la adecuada operación del sistema de alcantarillado sanitario requiere la limpieza preventiva y correctiva de los pozos de inspección y colectores, con el propósito de retirar lodos, arenas, sedimentos y residuos, conservar la capacidad hidráulica de las redes y prevenir obstrucciones, represamientos y rebosamientos de aguas residuales; asimismo, la Empresa debe atender la succión y evacuación de las aguas residuales y los lodos almacenados en sistemas sépticos ubicados en sectores que aún no cuentan con conexión directa a la red pública de alcantarillado, actividad complementaria de saneamiento básico cuya interrupción puede generar afectaciones inmediatas para sus habitantes. Ahora bien, la necesidad descrita presenta carácter continuo e inaplazable, porque la generación y acumulación de aguas residuales no cesa durante los periodos de mantenimiento o reparación de la maquinaria de la Empresa, mientras la falta de atención oportuna de los pozos de inspección, colectores y sistemas sépticos incrementa el riesgo de obstrucciones, desbordamientos, vertimientos, malos olores, proliferación de vectores y contacto de la comunidad con agentes contaminantes. En particular, EMSERPA cuenta dentro de su inventario con dos (2) vehículos especializados tipo VAC-CON, modelos 2005 y 2016, cuya existencia material no equivale actualmente a una capacidad operativa disponible, dado que ambos equipos se encuentran inoperativos a la fecha de elaboración de los presentes estudios previos como consecuencia de su antigüedad, desgaste acumulado y múltiples fallas de naturaleza mecánica, eléctrica y técnica que impiden su funcionamiento continuo, seguro y confiable, circunstancia que está debidamente acreditada, verbigracia, mediante certificación expedida por la Dirección Técnica Operativa de EMSERPA. En efecto, los equipos propios han alcanzado un grado avanzado de deterioro en el cual las reparaciones aisladas ya no garantizan la recuperación integral de su capacidad, pues la corrección de una falla mecánica no elimina necesariamente las deficiencias eléctricas, hidráulicas o de los sistemas especializados de succión y lavado, mientras la intervención exclusiva de uno de esos componentes permite que subsistan averías en los demás y mantiene una alta probabilidad de nuevas inmovilizaciones. Aunado a ello, el mantenimiento de estos vehículos ha adquirido un carácter predominantemente correctivo y contingente, debido a que exige intervenciones recurrentes*

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 269

FECHA: 14 SEP 2026

*y, en algunos casos, de alto costo para prolongar temporalmente su operación, sin que tales erogaciones aseguren la durabilidad de los arreglos ni permitan determinar con certeza durante cuánto tiempo permanecerán disponibles, de manera que la Empresa enfrenta un ciclo sucesivo de diagnóstico, reparación, puesta en funcionamiento y nueva avería que reduce la confiabilidad de la flota y dificulta la programación regular del servicio. Por consiguiente, continuar dependiendo exclusivamente de reparaciones fragmentarias no constituye una solución suficiente frente a la necesidad inmediata, toda vez que la antigüedad y obsolescencia de los equipos incrementan progresivamente el costo de conservarlos, disminuyen su vida útil remanente y exponen a EMSERPA a efectuar nuevas inversiones sobre vehículos que pueden retomar al taller por fallas distintas o por la reincidencia de aquellas previamente atendidas, sin perjuicio de que la Empresa adelante los análisis técnicos, económicos y presupuestales necesarios para definir su reparación integral, repotenciación o reemplazo definitivo. Además, aun bajo el supuesto de que los dos vehículos propios recuperaran simultáneamente su funcionamiento, su capacidad resultaría insuficiente para atender de manera oportuna la demanda efectiva del municipio, debido a que EMSERPA debe concurrir en la ejecución del mantenimiento preventivo programado de las redes, la atención correctiva de obstrucciones y rebosamientos, la respuesta inmediata frente a emergencias sanitarias y la succión periódica de sistemas sépticos ubicados en sectores sin conexión al alcantarillado, actividades que pueden presentarse simultáneamente en diferentes puntos y que no admiten una programación exclusivamente sucesiva. En ese sentido, la contratación no pretende simplemente sustituir un vehículo averiado ni duplicar injustificadamente la capacidad instalada, sino cerrar una brecha operativa preexistente entre el número de equipos disponibles y la magnitud de las necesidades a cargo de la Empresa, puesto que la flota actual no garantiza la cobertura continua del servicio durante las inmovilizaciones y tampoco ofrece, aun en condiciones de funcionamiento, la holgura necesaria para atender concurrentemente las labores ordinarias, las contingencias y los requerimientos de los sectores que dependen de sistemas sépticos. Por otra parte, el periodo previsto para la ejecución contractual coincide con meses en los cuales se presentan precipitaciones recurrentes en el municipio de Arauca, circunstancia que puede incrementar el arrastre de sedimentos hacia las redes, favorecer las obstrucciones y generar una mayor demanda de atención una vez las condiciones permitan el ingreso seguro del vehículo, aunque también puede impedir temporalmente su operación en determinados lugares, razón por la cual los días efectivamente trabajados deberán acreditarse mediante registros de operación y la incidencia climática deberá regularse expresamente en la forma de pago y en la matriz de riesgos. En consecuencia, EMSERPA requiere incorporar temporalmente un vehículo especializado tipo VAC-CON, dotado de sistemas de succión y lavado a presión y acompañado del conductor, operario, combustible y mantenimiento necesarios, que permita restablecer y reforzar la capacidad operativa, atender las labores programadas y responder a las contingencias mientras se adoptan y ejecutan las decisiones técnicas y presupuestales relacionadas con la recuperación, renovación o sustitución de los equipos propios. Desde el punto de vista técnico y económico, la contratación temporal constituye una alternativa adecuada porque permite disponer en menor tiempo de maquinaria apta para el servicio, reduce la dependencia inmediata de equipos sometidos a reparaciones recurrentes, evita que la continuidad de las actividades quede condicionada al resultado incierto de nuevas intervenciones mecánicas y eléctricas y permite que la remuneración corresponda exclusivamente a los días de operación efectivamente ejecutados y certificados por la supervisión.* 7.) Que EL CONTRATISTA, después de tener la suficiente información sobre el servicio a prestar, declara bajo la gravedad del juramento que está en condiciones de cumplir con todos los compromisos que adquiere por medio de este contrato; el cual se regirá por las siguientes cláusulas: ***CLAUSULA PRIMERA*: ALQUILER DE VEHICULO ESPECIALIZADO TIPO VAC-CON PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS POZOS DE INSPECCIÓN Y COLECTORES SANITARIOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA,** de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas

| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ALQUILER DE VEHICULO COMBINADO DE SUCCIÓN/PRESIÓN CON CAPACIDAD DE 2500 PSI, CAUDAL DE 80 GALONES POR MIN. TANQUE DE 7.500 KG PARA RESIDUOS SOLIDOS. | DIA | 30 | $3.195.000,00 | $95.850.000,00 |
| | | | TOTAL | | $95.850.000,00 |

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 269--9

FECHA:

14 SEP 2026

***CLAUSULA SEGUNDA*: VALOR:** NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($95.850.000,00) M/Cte. ***CLAUSULA TERCERA*: FORMA DE PAGO:** EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. pagará al contratista el valor efectivamente ejecutado mediante dos (2) pagos parciales, el primero una vez transcurridos los primeros quince (15) días calendario contados desde el acta de inicio y el segundo al cumplirse los quince (15) días calendario restantes, cuyo valor corresponderá, en cada caso, al resultado de multiplicar el precio unitario diario de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($3.195.000/Día)** por el número de días de operación efectiva, certificados por el supervisor durante el periodo respectivo; en consecuencia, la sola disponibilidad, permanencia o inmovilización del vehículo, sin ejecución efectiva de limpieza y mantenimiento, no causará pago. Tampoco podrán facturarse los días en que el equipo no opere debido a precipitaciones, condiciones inadecuadas de acceso o nivel freático, fallas atribuibles al contratista o cualquier otra circunstancia que impida la prestación material del servicio, eventos que deberán registrarse en el informe diario de operación. Para cada cobro, el contratista deberá presentar la factura electrónica o el documento equivalente, el informe de ejecución con la identificación de las fechas, horas, lugares y pozos atendidos, la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, los comprobantes de pago de estampillas y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y los demás soportes exigidos, mientras EMSERPA cancelará la suma aprobada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación completa y correcta de tales documentos.

***CLAUSULA CUARTA*: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.**

a) Encontrarse registrado en el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSPORTE RUNT.
b) Dejar a disposición de la empresa el vehículo contratado a más tardar a las 24 horas después de la notificación por parte del supervisor.
c) El vehículo deberá ser presentado en las instalaciones de EMSERPA (Estación Sanitaria Meridiano 70) para una prueba que permita la verificación del estado mecánico del mismo.
d) El vehículo está obligado a aportar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT vigente, durante el arrendamiento del mismo.
e) El vehículo está obligado a aportar el certificado de revisión técnico mecánico y de emisiones contaminantes vigente, durante el arrendamiento del mismo.
f) El vehículo deberá estar equipado con los siguiente elementos: gato con capacidad de levante del vehículo, palanca, llave de peros, triángulo s reflectivos de seguridad, copa o cruceta para pernos, extintor multipropósito de cinco (5) libras, juego de llaves mixta (mínimo 7 unidades) juego de destornilladores de estrella y pala, alicates, hombre solo, llave de expansión, herramientas originales del vehículo, botiquín de primeros auxilios, equipo de carretera estándar reglamentado por el Ministerio de transporte, cables de ignición de mínimo cinco metros, tacos plásticos, guaya de arrastre.
g) Mantener el vehículo libre de multas, comparendos que impidan su uso durante la ejecución del contrato.
h) Efectuar y reportar a la supervisión del contrato los mantenimientos programados preventivos y correctivos requeridos para el buen funcionamiento en condiciones óptimas del vehículo.
i) Informar a la empresa de las contingencias que surjan durante la ejecución del contrato relacionadas con la disponibilidad del vehículo.
j) Acreditar como día efectivamente ejecutado aquel en el cual el vehículo complete, como mínimo, ocho (8) horas de operación efectiva en labores de succión, lavado, extracción, transporte y desplazamiento entre los puntos asignados, o intervenga satisfactoriamente, como mínimo, el número de veinte (20) pozos o puntos de atención; estos parámetros constituyen umbrales mínimos y no límites de operación o rendimiento, por lo cual su

cumplimiento no releva al contratista de continuar las labores programadas, sin que la disponibilidad, el estacionamiento, el mantenimiento, la reparación o la inactividad del vehículo computen como ejecución.

k) Suscribir póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños causados a terceros con ocasión de la circulación y operación del vehículo y de sus equipos especializados, incluidos los daños a personas, bienes, redes de servicios públicos y aquellos derivados de derrames o contaminación accidental súbita.

l) El contratista deberá mantener, durante la ejecución y hasta la terminación y liquidación del contrato, al día el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones laborales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y contribuciones parafiscales a que haya lugar respecto del personal destinado al cumplimiento del objeto contractual; en consecuencia, el contratista mantendrá indemne a la Empresa frente a cualquier reclamación, proceso, condena, sanción, costo o gasto originado en el incumplimiento de estas obligaciones y deberá reintegrar las sumas que aquella llegue a asumir por tal concepto.

m) En el caso que la realización del mantenimiento implique la ausencia del vehículo, el contratista deberá reemplazarlo por otro de similares características descritas en el contrato.

***PARAGRAFO:*** Es importante precisar que el servicio requerido corresponde al alquiler del vehículo con conductor y un operario capacitado por parte del Proveedor, EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. dispondrá del personal autorizado para la conducción de las actividades de mantenimiento. De igual manera, el combustible requerido para la operación del vehículo será asumidos directamente por el Proveedor. Respecto de las reparaciones que eventualmente puedan requerirse durante la ejecución del servicio, EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. No asumirá los costos que se deriven de choques, accidentes o imprevistos ocurridos durante la operación del vehículo por parte del personal autorizado por el proveedor del servicio, de conformidad con las condiciones y responsabilidades que se establezcan en el contrato. De igual manera EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. No asumirá los costos correspondientes al mantenimiento preventivo o correctivo derivado del desgaste normal del vehículo, deterioro de sus piezas, cambio de elementos por vida útil, fallas mecánicas preexistentes o aquellas reparaciones que correspondan al propietario del vehículo. Por su parte, el contratista deberá presentar el vehículo en adecuadas condiciones mecánicas, técnicas, de funcionamiento, seguridad y documentación, de conformidad con las especificaciones técnicas y requisitos establecidos por EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., garantizando que el mismo se encuentre apto para la prestación del servicio durante el periodo de alquiler. En consecuencia, serán responsabilidad del contratista las condiciones propias del vehículo asociadas a su funcionamiento, conservación y mantenimiento ordinario, así como las reparaciones derivadas de fallas o deterioros que no sean consecuencia de la operación del vehículo por parte del personal autorizado por EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.

***CLAUSULA QUINTA***: PLAZO. El plazo máximo para la ejecución de las actividades contratadas será de TREINTA ( 30 ) DIAS.. ***CLÁUSULA SEXTA:*** SUPERVISIÓN. EMSERPA E.I.C.E E.S.P., velará por el cumplimiento y satisfacción de las actividades contratadas por conducto de EL DIRECTOR TECNICO OPERATIVO y/o quien haga sus veces., a quien se le comunicará la existencia del presente contrato una vez se encuentre perfeccionado, y será responsable ante EMSERPA E.I.C.E., E.S.P. por: 1) Suscribir con EL CONTRATISTA el Acta de Inicio; 2) Coordinar con EL CONTRATISTA la ejecución de las actividades contractuales; 3) Verificar el cumplimiento de las actividades ejecutadas por EL CONTRATISTA; 4) Informar a la Gerencia acerca de las novedades de la ejecución contractual; 5) Certificar el cumplimiento de lo contratado a efectos de tramitar el pago al contratista; 6) Exigir el soporte de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, sobre el 40% del valor mensualizado del contrato. 7) Suscribir junto con el CONTRATISTA el Acta de Terminación, una vez se ejecuten a satisfacción las actividades dentro del plazo contractual. 8) Proyectar el Acta de Liquidación del Contrato. 9) El supervisor deberá certificar las actividades ejecutadas por el contratista vencimiento de cada mes contractual. 10). El supervisor velará porque el contratista radique los soportes para el pago cinco ( 5 ) días después del cumplimiento del periodo ejecutado, so pena de efectuarse la suspensión del contrato por parte de la Empresa. ***CLAUSULA SEPTIMA***: ***GARANTIAS:*** De conformidad con el Manual de contratación según **ARTICULO 81 RESOLUCIÓN 113/2023: GARANTIAS.** Se deberán constituir a favor Empresas de Servicios Públicos Domiciliario con régimen privado de contratación, en calidad de asegurado y beneficiario , en los términos establecidos en la normativa vigente y deberá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y junto con ella deberá presentar el comprobante de pago de la prima, de

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 269-26

FECHA: 14 SEP 2026

conformidad con lo previsto en el Articulo 1068 del Código de Comercio o la que la adicione, modifique o sustituya y que incluya los siguientes amparos.

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por un termino igual al mismo y seis (6) meses más.

- **CALIDAD DEL SERVICIO:** que cubra los perjuicios imputables a la contratista garantizada que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, con un valor asegurado del veinte por ciento (20%), del valor total del contrato, la vigencia de este amparo debe por un termino igual al mismo y seis (6) meses más.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Doscientos (200) SMMLV del valor del contrato cuyo valor sea inferior o igual al mil quinientos (1500) SMMLV

- **PAGOS DE SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Este amparo debe cubrir a la Empresa de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del proveedor derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

  Así mismo, EMSERPA E.I.C.E E.S.P podrá hacer uso de la clausula penal pecuniaria y de la clausula de multas en caso de presentarse alguna irregularidad en la ejecución contractual, pudiendo acudir incluso al ejercicio de las potestades excepcionales que se pacten dentro del texto contractual.

***CLAUSULA OCTAVA*: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las sumas que se adeudan al contratista por concepto del presente contrato, quedan sujetas a las apropiaciones presupuéstales de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., de la vigencia fiscal entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2026 y se imputarán con cargo a: RUBRO N° 2.1.2.02.02.0096.1 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTRO Y OTROS ( ARRENDAMIENTOS) y Disponibilidad Presupuestal No. 00 000292 del 10 de septiembre de 2026. ***CLAUSULA NOVENA*: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga con la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E E.S.P., a cumplir las siguientes: **a)** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto contractual y las actividades contratadas dentro del plazo de ejecución, de manera idónea, independiente y responsable. **b)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del desarrollo contractual, evitando dilaciones y en trabamientos que pueda presentarse. **c)** Mantener en reserva toda la información a la cual tengan acceso en virtud de la ejecución del contrato. **d)** Acatar las instrucciones que se impartan para el desarrollo del objeto contractual y actividades por parte del supervisor o de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. **e)** Atender las inquietudes de manera oportuna que EMSERPA E.I.C.E. E.S.P, o el supervisor de actividades solicite. **f)** A no utilizar total ni parcialmente la información de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. a la que tenga acceso en beneficio propio o de un tercero. **g)** Informar a EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las actividades contratadas. **h)** Realizar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y riesgos laborales observando lo dispuesto en la normatividad tributaria y la normatividad en materia de Seguridad Social. **i))** Presentar un informe mensual sobre las actividades ejecutadas. ***CLAUSULA DECIMA* : OBLIGACIONES DE EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. a)** Pagar el valor de éste contrato de conformidad con lo descrito en la *CLÁUSULA TERCERA* dentro de la oportunidad y en forma allí establecida. **b)** Retener las sumas adeudadas al sistema, en el evento que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, realizando el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones a nombre de EL CONTRATISTA (Ley 789/2002 art. 50) C) Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas existentes al momento de contratar. d) facilitar las instalaciones, equipos y elementos al contratista para el desarrollo de las actividades contratadas. ***CLAUSULA DECIMA PRIMERA:* FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL CONTRATISTA garantiza a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., la oportuna ejecución del contrato, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las Leyes establecidas para estos casos. En tal caso, EL CONTRATISTA deberá comunicar a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., dentro de los cinco (5) días siguientes a la aparición del hecho que sea constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, adjuntando las pruebas y certificaciones pertinentes. Si se demostrare debidamente la ocurrencia de tal acontecimiento, LA CONTRATISTA tendrá derecho a la suspensión del plazo pactado en el contrato durante el término que se mantenga el caso fortuito o la fuerza mayor de la eventualidad. **PARÁGRAFO*:* SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se suspenderá de dos formas: de común acuerdo por causales de fuerza mayor o caso fortuito, durante el periodo que la eventualidad impida su ejecución o de manera unilateral cuando a criterio del supervisor existan diferencias en cuanto al alcance del objeto contractual,

actividades y/o diferencias por la interpretación de la ejecución del contrato. ***CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:*** **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Es una suma global y proporcional al valor del contrato, que el contratista se obliga a pagar a EMSERPA E.I.C.E E.S.P. en el evento de incumplimiento grave y definitivo del contrato. En el contrato se establecerá el valor de la pena pecuniaria sin exceder del veinte por ciento (20%) del valor del mismo. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. ***CLAUSULA DECIMA TERCERA:*** **MEDIDA DE APREMIO PROVISIONAL.:** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1592 y otras normas concordantes como el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, se acepta que en la ejecución del contrato se dé aplicación a lo previsto en esta cláusula, en cuanto a las denominadas "medidas de apremio provisionales", consideradas como un mecanismo de solución directa de controversias que puedan surgir entre LAS PARTES, por el incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA. La aplicación de la medida de apremio provisional no libera ni atenúa la responsabilidad de EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la celebración del contrato. Los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del retardo o del incumplimiento podrán hacerse efectivos en forma separada. En caso de no cumplimiento de las actividades contratadas dentro del periodo de ejecución previsto, EL CONTRATISTA autoriza expresamente, mediante el presente documento a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., para descontar del saldo del contrato, previo requerimiento, la medida de apremio provisional que se aplicaran única y exclusivamente por retardo o la no entrega definitiva de los servicios o actividades contratadas. Los servicios o las actividades deben estar completamente terminados dentro de los plazos establecidos para su ejecución. El retardo o demora injustificada en el cumplimiento de las actividades constituye incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. El incumplimiento del CONTRATISTA podrá dar lugar a la aplicación de una medida de apremio provisional equivalente al hasta por el veinte (20%) del valor del contrato, y por cada día de retraso en el incumplimiento de las actividades, la medida de apremio provisional equivaldrá al uno (1%) del valor del contrato. Los incumplimientos presentados por el CONTRATISTA que se adelanten por este procedimiento solo procederán en vigencia del plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO – PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN.** Esté se realizará conforme a lo establecido en el Manual de contratación vigente. ***CLAUSULA DECIMA CUARTA:*** **TERMINACIÓN ANTICIPADA Y BILATERAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado de manera anticipada el contrato o cuando por circunstancias externas a la voluntad de las partes contractuales se presentaren factores sobrevivientes y determinantes que impidan la continuación del desarrollo de los trabajos contratados, para lo cual realizarán las ecuaciones y balances económicos de lo ejecutado en contrato hasta ese momento y se procederá de esta forma a terminar de manera anticipada y de mutuo acuerdo el contrato celebrado mediante acta firmada por las partes. Sin que lo anterior, represente costos adicionales, perjuicios o indemnizaciones que deba asumir EMSERPA E.I.C.E. ESP, para lo cual LA CONTRATISTA declarará a salvo de responsabilidad a la Empresa de Municipal de servicios Públicos de Arauca. ***CLAUSULA DECIMA QUINTA:*** **CLAUSULA RESOLUTORIA EXPRESA.** Por medio de la presente EL CONTRATISTA autoriza a EMSERPA E.I.C.E. ESP. a dar por terminado unilateralmente y sin requerimiento judicial el presente contrato, cuando la imposición de medidas de apremio provisionales no haya surtido efecto para obtener el cumplimiento coercitivo, para lo cual el supervisor informará a la Gerencia del incumplimiento superior al 50% de las actividades específicas habiéndose superado una tercera parte del plazo contractual. ***CLAUSULA DECIMA SEXTA*****: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo estipulado o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones, transacciones, laudos arbitrales y actas de amigable composición a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Cuando no hubiere acuerdo para liquidar y a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término de liquidación bilateral, el supervisor informará tal situación por escrito al representante legal de la empresa, dejando constancia del desacuerdo y negativa injustificada del contratista para liquidar bilateralmente; así como los antecedentes y datos más relevantes del contrato, garantías constituidas, balance financiero, incumplimientos contractuales y obligaciones pendientes. Este documento será remitido a la Oficina de Asesoría jurídica para conceptuar y proyectar para el ordenador del gasto; el acto administrativo de liquidación unilateral del contrato, el cual se notificará de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011. ***CLAUSULA DECIMA SEPTIMA*****: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política; el artículo 8º de la Ley 80 de 1993; El artículo 1° de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. ***CLAUSULA DECIMO OCTAVA*****: MODIFICACIÓN DEL VALOR.** Cuando por circunstancias especiales distintas del interés público haya la necesidad de modificar el valor del presente contrato se suscribirá un otrosí o un adicional, detallando su justificación. En ningún caso podrá modificarse el objeto principal del contrato, ni prorrogarse el plazo, si estuviere vencido ni se pactará prórrogas automáticas. ***CLAUSULA DECIMO NOVENA*****: LEGISLACIÓN Y DOMICILIO.** Este contrato se rige por el Manual de Contratación de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., y en lo que no esté estipulado en el Manual, se aplicará lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, y demás normas que la complementen y/ o modifiquen. Lo mismo que en toda exigencia o especificación técnica a que haya lugar, por las normas que rigen estas materias inclusive las relacionadas con el ejercicio de las profesiones de carácter profesional y técnico (Ley 842 de octubre 9

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 269-9

FECHA: 14 SEP 2020.

de 2003). En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicaran las normas comerciales y civiles vigentes. Las partes fijan como domicilio legal la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca y como domicilio de ejecución de actividades el municipio de Arauca. ***CLAUSULA VIGÉSIMA*** **: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, los estudios previos, los documentos que presente el contratista para acreditar la idoneidad requerida por la Empresa, así como los demás documentos contractuales firmados por las partes hasta el acta de liquidación. ***CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:*** **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que intervienen en él. Su ejecución se someterá al cumplimiento previo de los requisitos: a) Registro Presupuestal., b) aprobación de las garantías.

Para constancia se firma en Arauca, a los 14 SEP 2026

**GERMAN JAVIER CASTRO TOVAR**
Gerente

**JAVIER ANTONIO ROMERO COLMENARES**
C. C. No. 1.032.400.344 DE BOGOTA D.C.
Contratista

Revisó: DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: NORAIDYS QUINTERO ZOCADAGUI – Coordinadora Oficina Jurídica